REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 **2023-00084** 00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ALBERTO JOSE SIERRA MUÑOZ, CARMEN ARACELIS MUÑOZ DIAZ, ALBERTO JOSE SIERRA Y JOHANI DEL CARMEN MUÑOZ
DEMANDADO	EDGAR ENRIQUE GIRALDO ALZATE, LUIS ERNESTO GALEANO RESTREPO, COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA - COONORTE Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA – REMITIR LINK
PROVIDENCIA	0241

Del estudio de los requisitos exigidos mediante auto del 09 de marzo de 2023, se observa que los mismos se encuentran acorde a derecho, y por tanto se procede a dar aplicación a lo establecido en el art. 90 del C.G.P. y se admite la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y CONTRACTUAL, promovida por ALBERTO JOSE SIERRA MUÑOZ, CARMEN ARACELIS MUÑOZ DIAZ, ALBERTO JOSE SIERRA Y JOHANI DEL CARMEN MUÑOZ, en contra de EDGAR ENRIQUE GIRALDO ALZATE, LUIS ERNESTO GALEANO RESTREPO, COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA - COONORTE Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Se advierte que, a pesar de que no se aportó la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, la misma no es necesaria, por cuanto, los demandantes peticionaron amparo de pobreza y el decreto de medidas cautelares.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y CONTRACTUAL, instaurada por ALBERTO JOSE SIERRA MUÑOZ identificado con C.E. 21.468.464 P.P.T. 6.178.943, CARMEN ARACELIS MUÑOZ DIAZ C.E. 8.216.927 P.P.T. 6.352.732, ALBERTO JOSE SIERRA C.E. 5.229.856 P.P.T. 6.902.419, Y JOHANI DEL CARMEN MUÑOZ C.E. 15.324.266 P.P.T. 7.022.100, en contra de EDGAR ENRIQUE GIRALDO ALZATE identificado con C.C. 70.825.400, LUIS ERNESTO GALEANO RESTREPO C.C. 71.494.184, COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA - COONORTE NIT. 890.905.680-2 Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.037.707-9.

SEGUNDO: DAR traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda por intermedio de abogado titulado (Art. 369 del C. G. del P.).

TERCERO: CONCEDER amparo por pobre a la parte demandante, conforme a los Arts. 151 y siguientes del C. G. del P.

CUARTO: DECRETAR la Inscripción de la demanda sobre el vehículo de servicio público con placa TRH-672, de propiedad del codemandado EDGAR ENRIQUE GIRALDO ALZATE identificado con C.C. 70.825.400, que se encuentra inscrito en la Secretaria de Movilidad de Bello, Antioquia. Ofíciese en tal sentido.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre la matrícula inmobiliaria No. 01N-5427280, 01N-5427922, 01N-422438, 01N-5263388, 01N-5263389, 01N-5427275, 01N-5427348, 01N-422444, 01N-430325, 01N-5427349, de propiedad del codemandado EDGAR ENRIQUE GIRALDO ALZATE identificado con C.C. 70.825.400, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte. OFICIAR en la forma indicada en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., para que inscriba la medida y expida a costa del interesado, el certificado sobre la situación jurídica del bien inmueble, en un período equivalente de diez (10) años, si fuere posible y donde conste el registro aquí ordenado.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre la matrícula inmobiliaria No. 018-26116, de propiedad del codemandado EDGAR ENRIQUE GIRALDO ALZATE identificado con C.C. 70.825.400, de la Oficina de registro de

Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia. OFICIAR en la forma indicada en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., para que inscriba la medida y expida a costa del interesado, el certificado sobre la situación jurídica del bien inmueble, en un período equivalente de diez (10) años, si fuere posible y donde conste el registro aquí ordenado.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al Dr. DIEGO ROLANDO GARCIA SANCHEZ, abogado inscrito y en ejercicio con C.C. 8.355.407 y T.P. 160.180 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido para representar a la parte demandante.

OCTAVO: REMÍTIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al correo electrónico que aparece en el registro nacional de abogados a: drolandogarcia@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

B.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d09d67ca39545d9b0fbf400b290564bc9eeb12514147e7b0a2ba24e321678b1**
Documento generado en 22/03/2023 01:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica